

CONSULTA 085/2025 de 10 de octubre de 2025. Pago parcial del precio del contrato y constitución de la garantía definitiva. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

1

CONSULTA (discurso directo)

“tenemos que tramitar la contratación de un bibliobús (contrato de suministros) y en el PCAP queremos contemplar un pago por adelantado del 20% una vez y se haya ejecutado una parte de los trabajos que marcamos en el PCAP pero desconocemos que garantía habría que pedirle a la adjudicataria.

Siempre ponemos una garantía definitiva del 5% que se constituye antes de la formalización y se devuelve una vez y finalizado el plazo de garantía, pero no sabemos cómo proceder en este caso que os planteamos.

A ver si nos puedes asesorar sobre esta situación”.

RESPUESTA

En relación con la cuestión planteada, es preciso partir de la regulación sobre el pago del precio establecida en el artículo 198 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que dispone lo siguiente:

“1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato.

En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el petitionerio.

2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

(...)”.

Del apartado primero de este artículo se desprende que, con carácter general, el derecho de la contratista a percibir el precio surge una vez que la prestación ha sido efectivamente ejecutada y aceptada por la Administración. Esto significa que la LCSP no permite el pago por adelantado a la contratista, salvo lo dispuesto para las operaciones preparatorias previstas en el apartado 3 del mismo artículo 198, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los pliegos. En este caso, para que dichos pagos puedan efectuarse, se exige la constitución de una garantía que respalde su correcta aplicación y refuerce el control y la seguridad jurídica en la ejecución contractual. Dichos pagos anticipados se abonan de parte del importe pactado, con el fin de facilitar la preparación o adquisición de los medios necesarios para cumplir con la prestación.

Este criterio se fundamenta en la denominada regla del “servicio hecho”, según la cual el pago solo puede efectuarse una vez que la prestación ha sido realizada y aceptada por la Administración. En este sentido, *el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación* (artículo 210 LCSP).

En relación con la regulación del pago del precio en los contratos del sector público, prevista en el apartado segundo del artículo 198 de la LCSP, se establecen distintas modalidades de pago en función del tipo de contrato y el grado de ejecución de la prestación:

- El pago del precio puede realizarse de **forma total** cuando la contratista ha cumplido íntegramente con la prestación contratada y esta ha sido recibida conforme por el órgano de contratación.
- El pago del precio se puede concretar de **forma parcial**, mediante abonos a cuenta por la parte efectivamente cumplida si la prestación ha sido parcialmente ejecutada y aceptada por el órgano de contratación. En dichos casos, el pago se realiza en diferentes fases hasta que se ejecute totalmente el contrato y se pague el precio de forma total.

3

En ambos casos, se debe dejar constancia en el pliego de la forma en la que se va a proceder al abono del precio.

En el caso que nos ocupa, según lo señalado por el consultante, estamos ante un contrato de suministro en el que el órgano de contratación ha incluido en el PCAP la posibilidad de realizar pagos anticipados vinculados a la ejecución parcial de la prestación contractual. Por tanto, este servicio entiende que no estamos ante pagos en concepto de actuaciones preparatorias ni ante pagos adelantados a la ejecución del contrato, sino de pagos propiamente vinculados a dicha ejecución y relacionados con fases parciales de la misma.

En cuanto a la garantía exigible a la contratista, el artículo 109 apartado primero de la LCSP regula la constitución, reposición y reajuste de garantías, estableciendo que:

“1. El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 deberá acreditar en el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 150, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.”

De ello se deduce que la garantía definitiva debe constituirse antes de la formalización del contrato, como requisito previo a la adjudicación. Asimismo, el artículo 110 de la LCSP establece, dentro de las responsabilidades a las que están afectas las garantías, lo siguiente:

“(…)

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de

contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

(...)”

A tenor de lo señalado, y en relación con la consulta planteada, se advierte que, si el PCAP ha previsto la posibilidad de que se realice un pago una vez se haya ejecutado un porcentaje del contrato, dicho abono no supondría un pago previo relacionado con las actuaciones preparatorias del mismo, por lo que esta circunstancia no incide directamente en la constitución de la garantía, la cual debe establecerse de forma ordinaria, con independencia de si el pago se realiza de forma total o parcial.

Lo que sí se permite es que el órgano de contratación pueda establecer que la garantía se devuelva proporcionalmente, según se vayan produciendo las recepciones parciales y abonando los mismos, siempre que así lo haya previsto en los pliegos del contrato. En este sentido, el apartado 8 del anexo I del modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobados por la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, a propuesta de la Junta Central de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y publicados en el portal de contratación de Castilla-La Mancha, para contratos de suministros mediante el procedimiento abierto, establece la posibilidad de indicar que las recepciones parciales den derecho a la contratista a solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

8. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de duración del contrato:	Fecha estimada de inicio del contrato:
Plazos parciales:	
Recepciones Parciales: ☐ NO ☐ SÍ	
Las recepciones parciales: ☐ SÍ ☐ NO darán derecho a la contratista a solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva	

En **conclusión**, a lo anteriormente expuesto:

- La LCSP no permite el pago por adelantado de los contratos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 198.3 para los abonos a cuenta por el importe de las actuaciones preparatorias de la ejecución del contrato.
- Dentro del propio artículo 198 se permite que el pago se realice de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
- Si, tal y como indica el consultante, se prevé el pago por la ejecución de un 20% de los suministros, dicho pago responde a la propia ejecución del contrato y no a pagos anticipados a la misma.
- La garantía definitiva debe constituirse con carácter previo a la formalización del contrato como mecanismo de protección para la Administración frente a posibles incumplimientos contractuales. Esta debe establecerse con independencia de la forma de pago establecida. No obstante, si así se ha previsto en los pliegos, cuando se realicen recepciones parciales, podrá reconocerse el derecho de la contratista a solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

5

Finalmente, indicar que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y, en ningún caso, resulta vinculante.

Es muy importante para el servicio InfocontrataCLM valorar la calidad de la atención que ofrecemos; para ello, ponemos a su disposición esta breve encuesta. Estaríamos encantados de recibir su opinión para poder seguir mejorando. ¡Muchas gracias por su colaboración!

[Califique la respuesta a esta consulta](#)



Castilla-La Mancha



Contratación Pública
Castilla-La Mancha

EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

6